



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3736

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA
Demandado: HERWIN ALEXANDER FRANCO y RAUL MAFLA
Radicación: 76001-40-03-019-2019-01180-00

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante a ello, se omitió hacer referencia respecto del embargo de remanentes que surtió efectos para el proceso EJECUTIVO SINGULAR, identificado con la radicación No. 760014003019-2020-00387-00, interpuesto por TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ, contra RAUL MAFLA C.C. 1.144.064.339 y ERWIN ALEXANDER FRANCO C.C. 91.268.596, que cursa actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En virtud a lo anterior, se ordenará dejar a disposición del mencionado proceso, los remanentes que llegaren a quedar al demandado ERWIN ALEXANDER FRANCO C.C. 91.268.596.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR, identificado con la radicación No. 760014003019-2020-00387-00, interpuesto por TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ, contra RAUL MAFLA C.C. 1.144.064.339 y ERWIN ALEXANDER FRANCO C.C. 91.268.596, que cursa actualmente en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, los remanentes que llegaren a quedar al demandado ERWIN ALEXANDER FRANCO C.C. 91.268.596, dentro del presente proceso. Ofíciense por secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b696f2adb00927e01aa226eece104bd083d105b1b5a0ed3bc62ba0c4e86012f6**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3740

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00341-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: UBEIMAR TORRES ALEGRIA

Visto que el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., cedente y la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, apoderada general de la Sociedad REFINANCIA SAS, cesionaria, allegan contrato de cesión de crédito y en virtud de ello, solicitan se acepte la cesión celebrada, como al revisar la documentación aportada y el contrato de cesión se encuentra que se ajustan a la normatividad que regula tal figura jurídica, contemplada en los artículos 1960 y siguientes del Código Civil, se aceptará.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de los expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, se remitirá.

Tener en cuenta que en el asunto no se solicitaron medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la cesión de crédito que el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., celebra con REFINANCIA S.A.S. EN CONSECUENCIA.

2. RECONOCER a REFINANCIA S.A.S., NIT. 900060442-3, como cesionaria, nuevo acreedor y demandante, para todos los efectos legales, por tanto, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían, al demandante cedente.

3. **TENER** en cuenta que la apoderada judicial de la demandante, abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, continúa en representación judicial del cesionario, de conformidad con la ratificación de poder.

4. **REMITIR** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Reparto), para que continúen con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b3e8a3a21c7ac09ffaa465b22215095eb7c79366187d2bbf54eed8d059cc73**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3892

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00632-00
Tipo de Asunto: SUCESION INTESTADA
Demandante: MARIA BERNARDA GAVIRIA
Causante: **JOSE VIRGILIO MOSQUERA**

Visto que la apoderada de la demandante, solicita se fije fecha para diligencia de inventario y avalúo de bienes, según lo ordena el art. 501 del C.G.P.

Como al revisar se encuentra que los señores hijos del causante MILTON MOSQUERA LANDAZURI y LORENA MOSQUERA LANDAZURI, no se han notificado de la presente demanda, no es posible acceder a lo solicitado y se negará.

En cambio, se le requerirá a la mandataria judicial de la parte actora para que se sirva realizar la notificación de los hijos del causante MILTON MOSQUERA LANDAZURI y LORENA MOSQUERA LANDAZURI.

Siendo que a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, ya se las emplazo, de acuerdo con lo ordenado en el auto de apertura de la sucesión, debe designárseles curador ad litem, para que los represente, a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NEGAR la fijación de fecha para diligencia de inventario y avalúo de bienes, según lo antes considerado.

2. REQUERIR a la mandataria judicial de la actora para que se sirva efectuar la notificación de los hijos del causante, señores MILTON MOSQUERA LANDAZURI y LORENA MOSQUERA LANDAZURI, que aún no se han notificado.

3. DESIGNAR como curador ad litem de las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente asunto, al abogado JUAN DAVID HERRERA GARCIA, identificado con C.C. No. 1.107.059.772, T. P. No. 220.041 del C. S. de la J., quien puede ser localizado en la Carrera 98 B No. 48-127, correo electrónico: juanda.herrera@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto de apertura del trámite sucesoral, fechado el 02/12/2020.

4. LIBRAR telegrama advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 48, numeral 7° del C.G.P.), para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4266a1de290d28a65efc2ffcd5e3a447545ca0b09ef31b4462b4b6035e15750b**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3741

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00033-00
Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: HAROLD CERON ESPINOSA
Acreedor: TELEFONIA CLARO Y OTROS

Como el liquidador designado JOSE CORTES, informa que tiene a su cargo más de cinco procesos, se relevará y se designará en su reemplazo a la señora LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Como los honorarios provisionales fijados en el auto del 09/04/2021, por el cual se dio apertura a la liquidación patrimonial, en base a un Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura de 2003, que ya no está vigente, se fijará atendiendo una nueva directriz al respecto, la suma de \$500.000,00.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. RELEVAR al liquidador JOSE CORTES, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. DESIGNAR en su reemplazo a la señora LARA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades. COMUNICAR su designación mediante telegrama al CORREO ELECTRONICO: lauragiraldogo@hotmail.com.

ADVERTIR a la liquidadora designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de oficiar a la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente (Parágrafo art. 47 del Decreto 2677 de 2012).

3. FIJAR como honorarios provisionales a la liquidadora, la suma de \$500.000,00 según lo antes considerado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7058b1c3ceacb005cd412209a47b7a45f363390ea7fe9689c188f69eaba66874**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3712

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00039-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CAROLINA JOHANA TABARES

En atención al memorial aportado por el profesional del derecho de la parte actora, mediante el cual renuncia al poder, una vez se verifica se observa que reúne los requisitos de ley del inciso 4 del art. 75 C. G. del P, por consiguiente, se despachará favorablemente.

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identifica con CC 16.657.241 de Cali y T.P. 36.381 CSJ al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c711144c0da6765f82031ba7e9ee5d05c978dbc692c72823b6980edd6d8b28a**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3728

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00941-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA (PAGO DIRECTO)
Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante: LORENA PATRICIA FIGUEROA CARDENAS

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que el apoderado judicial de la entidad solicitante (acreedora), aporta memorial informando sobre el acta de entrega voluntario del vehículo de placas GJW 450, cumpliendo con el requerimiento efectuado en auto No. 3599 de fecha 21 de noviembre de 2022.

Bajo ese contexto, se accederá a la terminación del trámite de pago directo por sustracción de materia y se cancelará la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo GJW 450.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de LORENA PATRICIA FIGUEROA CARDENAS, por los motivos expuestos en esta providencia.

2.- CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas GJW 450. Por secretaría **LIBRESEN** los oficios respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.- SIN LUGAR a ordenar desglose de documentos, toda vez que, los mismos fueron entregados en copias, conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

4.- ARCHIVAR el presente trámite, previa cancelación de su radicación.

5.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d5a29660570aacc1a070ddcd049a01e779913ab967c7dfe3c09ebdbf5aca6f**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3709

Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: HERNANDO PERDOMO SILVA
Demandado: MARÍA DEL PILAR GÓMEZ MENDOZA
Radicado: 76001-40-03-019-2021-00956-00

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud a ello, se tiene el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad para recibido y que la solicitud cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por HERNANDO PERDOMO SILVA, contra MARÍA DEL PILAR GÓMEZ MENDOZA, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del ley 2213 del 2022.

3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **01 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **209** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e882d2e675238493ea9a8a24ec9b1c8a4e3918f0219475650fa21907a349ad**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3710

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01059-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado: LARITZA GIRALDO PORTOCARRERO

En atención a los memoriales que precede, mediante los cuales la apoderada judicial de la parte demandante solicitó por segunda vez que se le imparta impulso o trámite al memorial de liquidación del crédito, y que se reproduzca y actualice el Oficio 245 del 11 de febrero de 2022, olvidando que dichos pedidos ya se resolvieron de manera clara y concreta en Auto No. 2379 del 14 de septiembre de 2022, se despachará desfavorablemente por ser improcedentes y se instará para que en lo sucesivo cupla con sus cargas procesales de revisar las actuaciones que se surtan dentro del proceso, para evitar desgastar el aparato judicial con peticiones notoriamente improcedentes.

De otro lado, frente al tema de verificación del Oficio No. 1737 del 14 de septiembre de 2022, el cual se emitió fruto de la orden de actualización, de revisarse seriamente se advierte que el código de verificación es el: *- e6ea7b066573e0c943c5489c5dff330f07174570b9718fdaba04658dbc1842a1 Documento generado en 16/09/2022 04:58:53 PM-*, por tanto, la solicitud de nueva expedición corre la misma suerte.

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte actora a lo resuelto en el auto del Auto No. 2379 del 14 de septiembre de 2022, obrante en el cuaderno digital del expediente.

2.- INSTAR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en lo sucesivo

cumpla con su carga procesal de revisar en la página web de la Rama Judicial, todas las actuaciones publicadas mediante estados electrónicos, como también las que reposan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dc1aa809c6b0caf6211c2444c25d513eb8ecdf735fdacb0743cd1e975d4cd6**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3737

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00321-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENORCUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JHON ALEJANDRO VILLA SÁNCHEZ

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **ESTESE** la parte actora a lo resuelto en el auto del 18 de octubre de 2022, obrante en el cuaderno digital del expediente.
- 2.- **AGREGAR** al expediente, el memorial allegado por la parte actora, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal y por el Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles.
- 3.- **DESE** cumplimiento a lo ordenado en ordinal 3° del Auto del 18 de octubre de 2022.
- 4.- **AGREGAR** al expediente la nota evolutiva de inscripción de medida cautelar allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fa709301fee962227bded9129555c5bcfb0c57a7ab045a7254e42ed089cfdb**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3713

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00338-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FREDY RAMIRO NARVÁEZ CASTILLO

En atención al memorial aportado por el profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes, y atendiendo la sustitución al poder allegada por parte de la apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **ESTESE** la parte actora a lo resuelto en el auto del 18 de octubre de 2022, obrante en el cuaderno digital del expediente.
- 2.- **AGREGAR** al expediente, el memorial allegado por la parte actora, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal y por el Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles.
- 3.-**ACEPTAR** la sustitución al poder presentada por la profesional CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, y a su vez RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con CC. 1.018.461.980 con T.P 281-727 del C.S.J.
- 4.- **DESE** cumplimiento a lo ordenado en ordinal 3° del Auto del 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003f58c1d65bbb14817973a743ebdcbffb15ed265d080abfa707eb52da4ec05f**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3715

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00403-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: ANDRES FELIPE DOMINGUEZ CASTAÑEDA

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **ESTESE** la parte actora a lo resuelto en el auto del 18 de octubre de 2022, obrante en el cuaderno digital del expediente.
- 2.- **AGREGAR** al expediente, el memorial allegado por la parte actora, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal y por el Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles.
- 3.- **DESE** cumplimiento a lo ordenado en ordinal 3° del Auto del 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bf85716ac5d28c0cff6902edc7d28364edea56324235f481464412674b0321**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3709

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00471-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PRENDARIA
Demandante: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR
REPONER S.A
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CARMONA ESTRADA

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud para terminar el proceso por normalización de la obligación. De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. El Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A, contra CLAUDIA PATRICIA CARMONA ESTRADA, por normalización de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del ley 2213 del 2022.
- 3. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b0b55885165c4f52b75c46ab9534b0b479c3377611ea4dfadd1e96cdf71d90**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3716

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00516-00
Tipo de Asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE
ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
Demandante: OSCAR REYES ROMAÑA DORADO
Demandado: BANCOLOMBIA S.A

En consecuencia, teniendo en cuenta la demandada, radicó memorial poder ante la secretaría del Despacho el 24 de noviembre de 2022, se procederá de conformidad a lo reglado por el art. 301 del C. G. del P que reza: “(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*”, teniendo por notificado por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES, identificado con C.C 80.191.004 y T.P No. 208.415 del C.S.J., para actuar en este proceso, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante. (Inciso 1° del art. 75 del C. G. del P.)

SEGUNDO: TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada BANCOLOMBIA S.A, a partir de la notificación en estados electrónicos del presente auto. Por secretaría remítase el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1de37bf2452f37789e3e48fbb93823009d189b81199ae138cab49d0b500c39**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3891

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00646-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: **ADOLFO LEON LUNA**

Visto que el representante legal Simón Quintero Valencia, el apoderado Richard Simón Quintero Villamizar, de la cooperativa demandante y el señor demandado manifiestan que, han llegado a un acuerdo conciliatorio, para el pago de la obligación por parte del señor ADOLFO LEON LUNA, y en razón de ello, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como al revisar el acuerdo se encuentra ajustado a derecho, en virtud de la autonomía de la voluntad conciliatoria y de conformidad con lo reglado por el art. 312 del CGP, se aceptará el acuerdo y se terminará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **ADOLFO LEON LUNA**, por **CONCILIACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en este proceso. Sin lugar a oficiar por cuanto no se remitió comunicación de la medida.

3. SIN LUGAR A ORDENAR el desglose de los documentos base de la obligación demandada por cuanto se presentaron en copia.

4. ARCHIVASE la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

ear

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **01 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **209** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc0711aa82d8cc81952f5e4c54873ac3586dc5a7d8649555a0dfd9874a26bd4**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3732

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CARNEF NIT 900531292-7
endosatario de SCOTIABANK COLPARIA NIT 860034594-1
Demandado: JUAN ELIAS MALOOF HANI CC 1.047.387.588
Radicado: 76001-40-03-019-2022-00675-00

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto No. 3029 calendado el 20 de octubre de 2022, en el sentido de que el apellido del demandado corresponde a MALOOF , así mismo indica que en el punto A1 de la parte resolutive se registro errado el numero del pagare, siendo el correcto el numero 02-02362991-02, de la misma manera refiere que en el punto A1 de la parte resolutive registra errado el numero Label, siendo el correcto 1Z794224, finalmente señala que en el punto B2 de la parte resolutive se dispuso erradas las placas del vehículo a embargar, siendo las correctas ENV-230.

En ese sentido, considera el Despacho que la solicitud es procedente en los términos del artículo 286 del C. G. del P., y en atención a ello, se procederá a ordenar la respectiva corrección.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CORREGIR los literales A, A1, y B2, los cuales para todos sus efectos legales quedaran de la siguiente manera:

*“A. **ORDENAR** a JUAN ELIAS MALOOF HANI que, en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague en favor del demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CARNEF endosatario de SCOTIABANK COLPARIA, las siguientes sumas de dinero:*

1.- La suma de \$14.767.154,02 por concepto del capital insoluto del pagaré 02- 02362991-02, correspondiente al Label No. 1Z794224, suscrito por las partes.

B.

2.- El embargo preventivo del vehículo automotor identificado con la placa ENV-230

de propiedad del aquí demandado JUAN ELIAS MALOOF HANI y que esta matriculada en la secretaría de movilidad de Santiago de Cali. Líbrese el respectivo oficio...”

2.- Los demás puntos del auto referido, quedan incólumes.

3.- **ADVERTIR** a la parte demandante que la presente providencia debe ser notificada de manera paralela con el auto No. 3029 del 20 de octubre de 2022, en los términos dispuestos en el literal C, del citado auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **01 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **209** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3a67198ae5901a442966845adbe53b58d04df3eb5b2751a556a53987158c57**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3733

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00682-00
Tipo de asunto: PAGO DIRECTO
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Garante: ALFONSO MONTESDEOCA SATIZABAL C.C. No. 16.603.637

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión fue subsanada dentro del término legal y cumple con los presupuestos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 y numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 de 2015, se procederá con su admisión.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, invocada por BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto del vehículo de placas IDX - 159 con garantía mobiliaria de propiedad del señor ALFONSO MONTESDEOCA SATIZABAL, quien se identifica C.C. No. 16.603.637.

2.- DECRETAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del VEHÍCULO de placas IDX-159, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Cali, MODELO 2015, MOTOR: 27091030479326, CARROCERIA: HARCH BACK, SERVICIO: PARTICULAR; CHASIS: WDD176043J3111127, COLOR: BLANCO CIRRO, de propiedad del señor ALFONSO MONTESDEOCA SATIZABAL, quien se identifica con la C.C. 16.603.637.

3.- OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se practique la diligencia de aprehensión de placas IDX-159, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Cali, MODELO 2015, MOTOR: 27091030479326, CARROCERIA: HARCH BACK, SERVICIO: PARTICULAR; CHASIS: WDD176043J3111127, COLOR: BLANCO CIRRO, de propiedad del señor ALFONSO MONTESDEOCA SATIZABAL, quien se identifica con la C.C. 16.603.637, el cual deberá ser puesto a disposición del Juzgado, debiendo informar de ello, de manera

inmediata a este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, quien se identifica con la C.C. 66.928.937 de Cali y T.P. No. 142.305 del C. S. de la J, para que actúe en representación de la parte actora conforme las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d52a42ec104d221da79c0a45bd1a3b30db5c60389a0850258565487ba22a1c3**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3734

Tipo de asunto: PAGO DIRECTO
Solicitante: BANCO DAVVIENDA S.A. NIT 8600340313
Garante: DEICY MABEL MALPICA MONTEALEGRE CC 38.559.244
Radicación: 76001-40-03-019-2022-00699-00

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión fue subsanada dentro del término legal y cumple con los presupuestos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 y numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 de 2015, se procederá con su admisión.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, invocada por BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto del vehículo de placas ENW 585, con garantía mobiliaria de propiedad de la señora DEICY MABEL MALPICA MONTEALEGRE CC 38.559.244

2.- DECRETAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del VEHÍCULO de placas ENW 585, MARCA: SUBARU, CLASE: CAMPERO, LINEA: XV2.01 CVT, MODELO: 2018, MOTOR: YC89266, SERVICIO: PARTICULAR, CHASIS: JF1GT7LL5JG032477, con garantía mobiliaria de propiedad de la señora DEICY MABEL MALPICA MONTEALEGRE CC 38.559.244.

3.- OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se practique la diligencia de aprehensión de placas ENW 585, MARCA: SUBARU, CLASE: CAMPERO, LINEA: XV2.01 CVT, MODELO: 2018, MOTOR: YC89266, SERVICIO: PARTICULAR, CHASIS: JF1GT7LL5JG032477, con garantía mobiliaria de propiedad de la señora DEICY MABEL MALPICA MONTEALEGRE CC 38.559.244, el cual deberá ser puesto a disposición del Juzgado, debiendo informar de ello, de manera inmediata a este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo

anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, quien se identifica con la C.C. 66.928.937 de Cali y T.P. No. 142.305 del C. S. de la J, para que actúe en representación de la parte actora conforme las facultades otorgadas en el poder.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 209 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd265a78835187b4037503b63fce6a4902f33b345df452c2019cf553dba3489**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3723

Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA – MENOR CUANTÍA
Solicitante: FINESA S.A.S NIT. 805012610-5
Garante: YADER EVACIO PAREDES VIDAL CC 1.061.725.196
Radicado: 76001-40-03-019-2022-00720-00

En el proceso de la referencia, la parte actora allega memorial, a través del cual manifiesta que desiste de la aprehensión y en consecuencia no se libre orden para el decomiso del vehículo identificado con la placa KUY 890. Así las cosas, se tiene que la solicitud es procedente en los términos del artículo 314 del C.G.P y en virtud a ello, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la solicitud de desistimiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa KUY 890, toda vez que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 314 del C.G.P.
- 2.-** Como consecuencia se ordena **CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con la PLACA: KUY890, de propiedad del garante YADER EVACIO PAREDES VIDAL, identificado con el CC 1.061.725. 196. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del ley 2213 del 2022.
- 3. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **01 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **209** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0f51bb3cc8435d01f406e3c0ace501d1108c1f3ae923f8ddfbdd925eee06b6**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3735

Tipo de asunto: PAGO DIRECTO
Solicitante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. Nit. 900775551-7
Garante: ALBA RUTH MENDEZ ARANA C.C. No.1.144.138694
Radicación: 76001-40-03-019-2022-00836-00

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión cumple con los presupuestos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 y numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 de 2015, se procederá con su admisión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, invocada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. Nit. 900775551-7, respecto del vehículo de placas QSS 96F, con garantía mobiliaria de propiedad de la señora ALBA RUTH MENDEZ ARANA C.C. No.1.144.138694.

2.- DECRETAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del VEHÍCULO de placas QSS 96F, Modelo: 2021, Chasis: 9G5HA0060MVLL0601, Vin: 9G5HA0060MVLL0601, Motor: HA11EEL9C01088, Serie: 0T, Servicio: Particular y Línea: ECO 100, con garantía mobiliaria de propiedad de la señora ALBA RUTH MENDEZ ARANA C.C. No.1.144.138694.

3.- OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se practique la diligencia de aprehensión del VEHÍCULO de placas QSS 96F, Modelo: 2021, Chasis: 9G5HA0060MVLL0601, Vin: 9G5HA0060MVLL0601, Motor: HA11EEL9C01088, Serie: 0T, Servicio: Particular y Línea: ECO 100, con garantía mobiliaria de propiedad de la señora ALBA RUTH MENDEZ ARANA C.C.

No.1.144.138694, el cual deberá ser puesto a disposición del Juzgado, debiendo informar de ello, de manera inmediata a este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V) y T.P. 232.605 del CSJ, para que actúe en representación de la parte actora conforme las facultades otorgadas en el poder.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **01 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **209** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed782cae0817833b87f879e2104856b87ae0b89004bcd244193cc708039436**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3711

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00845-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: RED DE OCCIDENTE S.A y LEON ALVAREZ GIRALDO

Revisada demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DE BOGOTÁ contra RED DE OCCIDENTE S.A y LEON ALVAREZ GIRALDO, observa el JUZGADO que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. De los títulos valores adjuntos como títulos base de la ejecución se denota que las partes pactaron cláusulas con la facultad del acreedor de dar por vencidos los plazos de las obligaciones contenidas en los Pagarés No.658196599 y No.658746987, sin embargo, el mandatario judicial de la parte ejecutante oculta y contraviene lo preceptuado por el inciso final del art. 431 del CGP, omitiendo en cada pretensión señalar de manera clara la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, por consiguiente, deberá adecuar la demanda en tal sentido.
2. Adecúe la pretensión No. 2 literal c, como los hechos, en el sentido de indicar dicho concepto de intereses remuneratorios respecto a que capital se exige.
3. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

Así las cosas, el Juzgado,

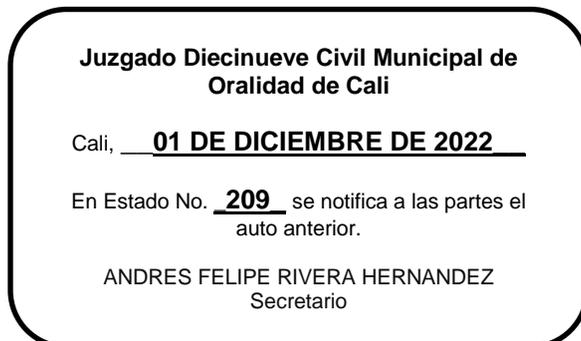
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DE BOGOTÁ contra RED DE OCCIDENTE S.A y LEON ALVAREZ GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con C.C 12.114.273 y T.P No. 73.523 del C.S.J., para actuar en este proceso, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante. (Inciso 1° del art. 75 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 903db103b300f6f92656a68be55e690a690574b9ff1a8a0c130a12ff6e455bcd

Documento generado en 30/11/2022 09:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>